

RESOLUCIÓN 056-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*(...) Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.*”;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*(...) Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los*

notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. / Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas (...);

Que el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.*”;

Que el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, **por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado.** (...) Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio. (...)*”; artículo modificado conforme lo dispuso la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Nro. 35-12-IN/20, de 16 de junio de 2020;

Que el artículo 1 de la Ley Notarial, dispone: “*La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.*”;

Que el artículo 1 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.*”;

Que el artículo 3 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establece: “(...) *El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura. / Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.*”;

Que el artículo 4, literales a) y b) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *El Sistema Informático Notarial tiene como*

objeto: / a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; / b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional (...);

Que el artículo 5 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, dispone: “(...) *El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y la Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. / (...) Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes obligaciones y facultades: (...) 2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias, y actualizará la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional Financiera, contenida en el sistema informático según corresponda (...);*”;

Que el artículo 7 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ordena: “(...) *La utilización del Sistema Informático Notarial es obligatorio; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.*”;

Que el artículo 8 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, determina: “(...) *El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código alfanumérico secuencial de todos los actos, contratos, inscripciones de arrendamiento y diligencias notariales registrados; los mismos que se encuentran ligados a su factura correspondiente emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.*”;

Que mediante Oficio Nro. FEN-047-2025, de 26 de noviembre de 2025, suscrito por el doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, solicitó a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

“(...) Como es de su conocimiento, en julio de 2025, se inició con la ejecución Resolución No. 005-2023 (‘Resolución’) expedida por el entonces Consejo de la Judicatura (...).

(...) Esta Resolución, como se ha advertido en algunas ocasiones, adolece de varios vicios de inconstitucionalidad y además desatiende el contenido del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial (‘COFJ’) (...)

(...) Fruto de ello, en varias reuniones con la Presidencia del CJ y el equipo técnico respectivo, el Presidente del CJ sugirió la elaboración de unas mesas de trabajo para revisar el contenido y alcance de la Resolución (...)

(...) La propuesta de la FEN, en cambio, mantiene lo previsto en el artículo 304 del COFJ respecto a que la participación del Estado es del ingreso bruto de la notaría, sin alterar lo descrito en la referida norma legal. (...)

(...) Por las consideraciones expuestas, una vez presentada la propuesta de modificación del esquema de participación del Estado de parte del notariado, quedamos atentos a cualquier información adicional que considere pertinente.”;

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0370-MC, de 11 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, convocó a una mesa de trabajo a la Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Planificación; y, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el objetivo de analizar la propuesta presentada por el doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios;
- Que** mediante Oficio Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0944-OF, de 11 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, convocó a una mesa de trabajo al doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios y delegados del gremio, para tratar la propuesta presentada;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0266-M, de 11 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General, el “*INFORME DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS*”, Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-003, de 20 de enero de 2026;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 09 de abril de 2026, la Dirección General, convocó para el día 10 de abril de 2026, a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a una mesa de trabajo, a fin de generar una hoja de ruta para tratar la propuesta realizada por el doctor Homero López Obando, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios (FEN), respecto a la reforma de la Resolución 005-2023;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNF-2026-1162-M, de 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional Financiera, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*Informe Participación al Estado*”;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTICS-2026-0135-MC, de 13 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,

remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL (SIN)*”, de 10 de abril de 2026;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0391-M, de 13 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS*”, Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-003, de 20 de enero de 2026;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2286-M, de 15 de abril de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0391-M, de 13 de abril de 2026, que contiene el Informe Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-003, de 20 de enero de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0429-M, de 15 de abril de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 9 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2023, QUE REFORMÓ LA RESOLUCIÓN 216-2017, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Refórmese la tabla contenida en el artículo 4 de la Resolución 005-2023, de trece de enero de 2023, sustituyéndose por la siguiente:

ESQUEMA	INGRESOS BRUTOS		PARTICIPACIÓN AL ESTADO	
	DESDE	HASTA	VALOR	PORCENTAJE EXCEDENTE
0	0	5,011.00		0%
1	5,011.01	10,000.00	2 SBU	5%
2	10,000.01	15,000.00	4 SBU	10%
3	15,000.01	20,000.00	6 SBU	15%
4	20,000.01	25,000.00	8 SBU	20%
5	25,000.01	30,000.00	10 SBU	25%
6	30,000.01	35,000.00	12 SBU	30%
7	35,000.01	40,000.00	14 SBU	35%
8	40,000.01	45,000.00	16 SBU	37%
9	45,000.01	50,000.00	20 SBU	39%
10	50,000.01	55,000.00	30 SBU	41%
11	55,000.01	60,000.00	40 SBU	42%

12	60,000.01	65,000.00	50 SBU	43%
13	65,000.01	70,000.00	60 SBU	44%
14	70,000.01	75,000.00	70 SBU	45%
15	75,000.01	80,000.00	78 SBU	46%
16	80,000.01	85,000.00	84 SBU	47%
17	85,000.01	90,000.00	90 SBU	48%
18	90,000.01	95,000.00	96 SBU	49%
19	95,000.01	100,000.00	102 SBU	50%
20	100,000.01	EN ADELANTE	108 SBU	51%

A la facturación mensual bruta se descontará en cada esquema (1 al 20), el monto equivalente a la remuneración de un funcionario judicial de categoría 5. En ningún caso el porcentaje excedente de la Participación al Estado superará el 51%, de conformidad a lo establecido en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los notarios a nivel nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, darán cumplimiento obligatorio a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, implementará la presente Resolución en el Sistema Informático Notarial, en el plazo de hasta treinta (30) días a partir de la aprobación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, notificará inmediatamente la presente Resolución, a las y los notarios a nivel nacional, para su aplicación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, elaborarán los informes técnico y jurídico, así como un proyecto de codificación integral de Reglamento del Sistema Notarial de la Función Judicial, en el plazo de hasta noventa (90) días, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Financiera y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez que se encuentre habilitado el Sistema Informático Notarial, de conformidad a lo establecido en la

Disposición Transitoria Primera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 045-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----